

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad recogida en el artículo ochenta y dos, apartado c), en relación con el artículo treinta y siete, números uno y dos de la Ley de la Jurisdicción y el setenta y seis de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos contra el pliego de condiciones generales para concursos públicos de obras, aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión con fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Fernández, Aurelio Botella, José Ignacio Jiménez, Angel Martín, José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal, Gestión y Financiación.

4117 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bodega Cooperativa San Isidro».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.981, interpuesto por «Bodega Cooperativa San Isidro» contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación de la Bodega Cooperativa San Isidro, de Aldeanueva de Ebro (Logroño), frente a la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho por ser aplicable a sus productores el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y, por lo tanto, improcedente la liquidación practicada como consecuencia del acta de inspección origen de las presentes actuaciones; debiéndose restituir a la citada Cooperativa las cantidades indebidamente exigidas a la misma, como consecuencia de la liquidación ahora anulada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro M. de Hias, Enrique Medina, Fernando Vidal, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4118 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Dolores Quinta Alfaya y otras, el primero, y Luisa Alcón Ruiz y otros, el segundo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 320/73, y 321 al 339/

73, interpuesto por Dolores Quinta Alfaya y otras, el primero, y Luisa Alcón Ruiz y otros, el segundo, contra este Departamento, sobre solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montes Martínez, contra acuerdo presunto del Ministerio de la Gobernación resolviendo recurso de alzada, debemos anular tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en consecuencia se reconocen a dicho recurrente el tiempo de servicios prestados en propiedad a efectos de trienios desde el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en el Instituto Provincial de Sanidad de Pontevedra, y debemos desestimar y desestimamos el resto de los recursos interpuestos por los funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, excepto los de doña Consuelo Rayón Fernández y doña Juana López de Prado que se estiman caducados, por ser los actos impugnados conformes con aquel ordenamiento; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Martín J. Rodríguez, Ricardo Enrique (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4119 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mercedes Cañadillas Conejo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 558/75 interpuesto por Mercedes Cañadillas Conejo contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Cañadillas Conejo, contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad de diez de mayo y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro que, respectivamente, desestimaron los recursos de alzada y de reposición entablados contra el del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que autorizó a doña Beatriz Aranceta Merino la apertura de una oficina de farmacia en esta capital, Cooperativa Covaleda, prolongación barrio del Pilar, vía cuatro, esquina vía uno, hoy número cincuenta y uno de la calle Fermín Caballero, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Matías Malpica y González Elipe, Fernando Ledesma Bartret, Fernando Rossignoli Just (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

4120 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Pamias Castella.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 400.987, inter-